

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Miércoles 13 de Septiembre de 1972

Nº 209

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésimo-Quinta Sesión de la Cámara de Diputados (concluye) **Pág. 2409**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Instrumento de Ratificación Relativo INTELSAT (continuará) **2412**

CITIZENS STANDARD LIFE INSURANCE COMPANY
Balance General Condensado-Diciembre 31, 1971 **2419**
Estado de Ganancias y Pérdidas Enero 1 a Diciembre 31, 1971 **2419**

SECCION JUDICIAL

Remates **2420**
Convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas de Laboratorios de Productos Médicos, S. A. **2421**
Citación a los Socios Accionistas de "Empresa Agrícola Ernesto C. Salazar, Sociedad Anónima" para Celebrar Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas **2421**
Citación a Accionistas de Viviendas, S. A. **2422**
Declaratorias de Herederos **2422**
Citaciones de Procesados **2423**
Índice de "La Gaceta" (continúa) **2424**
Indicador de "La Gaceta" **2424**

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Vigésimo-Quinta Sesión de la Cámara de Diputados

(Concluye)

Interviene el Honorable Diputado Don ARNOLDO LACAYO MAISON expresando: Los ataques, si es que han existido, que hemos escuchado el día de hoy en esta Cámara, contra el dictamen de la reforma total de la Constitución y contra la Convención Política suscrita por los dos grandes partidos históricos de Nicaragua, el 28 de marzo de 1971, son los mismos que se vienen repitiendo desde hace algún tiempo en el diario "La Prensa" y en transmisiones radiales, por un pequeño grupo

de personas afectadas en sus intereses y ambiciones personales. Carecen tales ataques de toda consistencia, tanto por la ausencia completa de respaldo popular en quienes los lanzan, como por la carencia absoluta de argumentos jurídicos, de lógica, sentido político y de respaldo popular; porque el día del diálogo político en el Palacio Nacional, esos que hoy hablan en nombre del pueblo no pudieron reunir para oponerse a él, más que cuarenta seguidores que en ninguna forma pueden representar al pueblo de Nicaragua. No estarían ninguno de ellos aquí, sino tuvieran que haber ido de rodillas para montar a la grupa del Partido Conservador de Nicaragua. Como han habido ataques dentro del campo político y dentro del campo jurídico, en los dos aspectos me voy a permitir manifestar en este día. Hablan estos señores, demostrando la más absoluta ignorancia del Derecho Internacional, de que la reforma total de la Constitución es una ruptura del orden jurídico y un golpe de estado que allana el camino al poder al General Somoza; cuando un Poder del Estado suprime otro Poder del Estado o depone a los legítimos miembros del mismo, entonces sí, se trata directamente de un golpe de Estado y de una ruptura del orden Constitucional, pero cuando el Poder Legislativo en ejercicio de una facultad que le otorga la propia Constitución de la República y ajustándose a procedimientos constitucionales establecidos en la misma, decreta la reforma total de la Carta Magna y convoca a elecciones para una Asamblea Nacional Constituyente, que va a elaborar la nueva Constitución Política, quedando por este mismo orden el Congreso Nacional, tal disolución no proviene de un golpe dado por otro Poder del Estado, sino que se opera por voluntad y decisión del mismo Congreso que se disuelve dentro de normas jurídicas establecidas para el caso por la propia Constitución, sin que por ello este cuerpo legal ni ninguna de las leyes de la República queden suspensas ni abrogadas, pues quedan en plena y completa vigencia mientras no se promulgue

la nueva Constitución. Las Constituciones Políticas no son nunca cuerpo de doctrina abstracta; los más modernos autores de Derecho Político, que en este día han querido ignorar los que atacan el dictamen, señalan que, aun las Constituciones más rígidas, porque ellos las dividen en rígidas y flexibles, están sometidas a constante modificación a través de la legislación ordinaria, de interpretaciones y decisiones judiciales, de prácticas políticas con todo el espíritu del pacto Constitucional deseoso de imposibilidad de aplicación de principios establecidos por la Constitución, y en fin, a través de muchas otras normas al margen del método legal de reforma de la Carta Magna. Es por eso que el eminente tratadista español, profesor Manuel García Pelayo, que también lo han ignorado los atacantes de este día, ha podido afirmar en su obra Derecho Constitucional Comparado, que, sea una Constitución elástica o sea una Constitución rígida, se trata siempre de una estructura dinámica producida por elementos de rotación, y por consiguiente, variable, y que la transformación está estrechamente vinculada a la esencia misma de la Constitución.

Cuando los que se oponen a la reforma de la Constitución hablan de la intangibilidad de la misma y se rasgan las vestiduras en nombre de un falso e insincero constitucionalismo, en realidad están negando la esencia misma de la Constitución, que es la evolución y el cambio. Nuestra Constitución Política fue en este sentido de las más rígidas puesto que su reforma total sólo puede realizarse después de diez años y no la lleva a cabo el Congreso ordinario, sino que exige la elección de una Asamblea Constituyente, en cambio las Constituciones flexibles se vuelven elásticas por la clásica definición de los Tratadistas, se caracterizan porque proceden de la misma fuente que las leyes ordinarias, y por consiguiente, pueden ser anuladas o reformadas por el mismo órgano y por el mismo método que dichas leyes. En Francia, México, Suiza, los Estados Unidos y otros países, es el propio Parlamento el que inicia y realiza la reforma, ya sea parcial o total de la Constitución, de manera que la Carta Magna está en cierto modo equiparada a las leyes ordinarias. El Constitucionalismo de ocasión que han enarbolado unos cuantos desorientados para ocultar sus verdaderos objetivos e intereses, carece de todo fundamento de doctrina jurídica y de pensamiento democrático. Por otra parte, quienes afirman que debe respetarse la actual Constitución y la actual Ley Electoral, y que la gran mayoría del pueblo nicaragüense está contra el Partido Liberal y Conservador, quienes han con-

certado la reforma de esos Cuerpos Legales no tienen capacidad suficiente para impedir esa reforma o hacer la reforma que ellos crean oportuna; si ellos creen que la actual Ley Electoral es buena, que se presenten por petición; teniendo como dicen, el apoyo de la inmensa mayoría del pueblo, les será muy fácil reunir, no sólo las treinta y cinco mil firmas necesarias para la petición, sino cien mil o doscientas mil firmas, y luego ganar ampliamente las elecciones y apoderarse de la Asamblea Nacional Constituyente; y aun en el caso de que les resultare que los mecanismos electorales vigentes cuya reforma combaten, no les dan suficiente garantía y no pueden obtener la aceptación de la petición que presenten, a pesar de las cien mil firmas, con la enorme masa popular que dicen los sigue y apoya les sería muy fácil lanzarse a la protesta cívica y derrocar al régimen o impedir e imponerse a los partidos históricos de Nicaragua. Ese es el camino lógico, y lo lógico es consecuencia de sus premisas y afirmaciones, pero la realidad es ciertamente lo contrario; estos pseudo-líderes no tienen ningún apoyo popular, incapaces de organizar siquiera un mitin de barrio y ante la fuga en masa de sus pocos seguidores, han tenido que disolverse hasta su propia famosa Alianza Cívica Nacional y han tenido que disolver el grupito mal llamado Acción Nacional Opositora, y mientras los del movimiento constitucionales siguen bailando en la cuerda floja de un liberalismo vergonzante, entre ataques y abrazos al General Somoza, los socialcristianos se refugian en su izquierdismo internacional de sacristía; los curuleros del Partido Liberal Independiente ensayan su acercamiento al Dr. Fernando Agüero Rocha y el Director de "La Prensa" con los dos acólitos que le quedan, entre ellos el Dr. Argüello Hurtado, amargado y virulento en el charco de aguas amarillas de su periódico, sin atinar a decir otra cosa que insultos personales, hablando del zancudismo y curulerismo, sin respetar siquiera la memoria de su propio padre que fue uno de los que estrenó este apelativo de la política nicaragüense, alimentando con el dinero zancudo la votación zancuda del Director de "La Prensa". El argumento total de quienes gritan desafortadamente contra la reforma de la Constitución y la Convención Política, es, que después de dos años y medio de gobierno de la Junta establecida en los acuerdos políticos, para las elecciones de noviembre de 1974, podrá ser candidato a la Presidencia de la República el General Somoza Debayle; argumento torpe y absurdo, puesto que quieren convertir todo el problema político de Nicaragua en el hecho de que

un Somoza seo o no candidato a la Presidencia de la República. El Partido Conservador y el pueblo nicaragüense lo que exigen y demandan son las garantías plenas para un cotejo electoral justo y honesto en Nicaragua. El Partido Conservador no le teme a la candidatura de ningún Somoza ni de ningún liberal, ni a la candidatura del Dr. Argüello Hurtado, ni de Juan Manuel Gutiérrez, en las urnas electorales en una elección justa y honesta, porque si en esas elecciones verdaderamente libres el Partido Conservador va a tener el apoyo mayoritario del pueblo nicaragüense, el candidato liberal que sea, será derrotado; y si esto no fuera así; y el candidato liberal, Somoza o no Somoza, Argüello Hurtado o Juan Manuel Gutiérrez obtiene la mayoría legítima, como demócratas sinceros, tendríamos que acatar y aceptar la decisión popular expresada a través del voto libre en ese comicio libre y justo en Nicaragua. La Convención Política de 28 de marzo de 1971, y el proceso de reforma total de la Constitución que ya hemos puesto en marcha, para realizar lo acordado en ella, son el camino democrático y civilizado para llegar en 1974 a unas elecciones en que el pueblo pueda expresar libremente su voluntad; en este Convenio Político han sido incluidas y superadas las demandas que el Partido Conservador ha planteado durante tantos años, como son, una nueva Ley Electoral, Cedulación ciudadana y asistencia técnica de la OEA; todo esto y más, con la participación directa del Poder Ejecutivo, representan una serie de garantías, y si a esto agregamos las reformas socio-económicas que se harán en la Constitución para beneficio directo del pueblo y para sentar las bases de un complejo de desarrollo integral de la Nación, es evidente que la reforma Constitucional está plenamente justificada, como una operación política de altura de incalculables beneficios para el porvenir de la Nación. Por lo tanto, pido que sea aprobado el dictamen de la Comisión Especial que acoge la iniciativa.

Asume la Presidencia el Honorable Diputado Dr. Salvador Castillo, y la Primera Secretaría el Honorable Diputado Dr. Adolfo González Baltodano.

Interviene el Honorable Diputado Ingeniero Francisco Argeñal Papi expresando: He oído toda la mañana intervenir a distinguidos colegas sobre el dictamen que acoge la iniciativa de reforma total de la Constitución de la República, entre ellos al Dr. Roberto Argüello Hurtado quien ha atacado al pueblo nicaragüense que yo representó aquí, llamándolo analfabeta y torpe; no se da cuenta el Dr. Argüello Hurtado que la tortillera, la vende frutas,

el obrero, el albañil y el carpintero tienen hijos médicos, abogados, farmacéuticos y maestros, gracias a la educación pública que reina en Nicaragua combatiendo el analfabetismo. Aquí habla Argeñal Papi el agricultor que trabaja de sol a sol, no habla el del corbatín aristócrata, apoderado de Compañías americanas que nos extorsionan y nos chupan la sangre como el pulpo. Estas reformas Constitucionales son para favorecer al pueblo, al obrero, al campesino; habrá más trabajo, menos hambre, menos miseria y más salud para el pueblo pobre, pero aquí sólo se viene a hablar mal del gobierno y no se menciona la época en que los conservadores no nos permitían ir a las escuelas; cómo no se nos habla del gran progreso educativo de Nicaragua, de la revolución social del Partido Liberal Nacionalista, y se nos dice que en las Naciones Unidas han pedido a Nicaragua copia de los pactos para repartirlas en América Latina? No lo dicen Argüello Hurtado, Robleto Gallo, Juan Manuel Gutiérrez, Chamorro Rappaccioli, ni ninguno de esos opositores porque no quieren decir la verdad. Arroyo Buitrago dice que enarboló la bandera roja; pero de qué le valió si la cambió por una curul? Yo que soy un pobre hombre de pueblo, si me ofrecieran llevarme en ancas de un Partido, no iría, porque nací con ideales y con patriotismo. Yo pregunto a estos señores, dónde está la oposición a esta reforma? Acaso el pueblo de Nicaragua no oyó por caserío, valles y cañadas las manifestaciones y Asambleas del Partido Liberal Nacionalista? No oyó al Partido Conservador? No culminaron con un pacto público en el Teatro Nacional Rubén Darío las pláticas entre los jefes de los Partidos históricos? No hubo tres concentraciones apoyando el pueblo los pactos políticos? Entonces, dónde está la oposición? Si esta reforma fuera peligrosa no hubiera venido Argeñal Papi aquí, estoy consciente que el pueblo de Nicaragua le da su respaldo porque es beneficiosa, y quiero que sepan los conservadores, que en este asunto del 60 y 40% vamos a luchar por la conquista de nuestro Partido en unas elecciones libres y honestas. Yo pregunto al Dr. Argüello Hurtado, cuándo ha sentido el dolor de la pobreza? Cuando ha cargado a un muerto? cuándo ha ido al entierro del obrero y del campesino? Si sólo bebe whisky y champagne porque representante únicamente a las poderosas Compañías que nos chupan y nos estrangulan en las sequías y en las erupciones del Cerro Negro vendiéndonos insecticidas podridos y fertilizantes pasados, Compañías éstas que han dejado al pueblo trabajador de Nicaragua con una deuda en el Banco Nacional de

varios millones de Córdobas. Pueblo de Nicaragua, despiértate que la revolución llega a Nicaragua, pero la revolución social del Partido Liberal Nacionalista, esa revolución que le va a dar más comida al pueblo, más trabajo, más progreso y más enseñanza, para que el Dr. Argüello Hurtado no diga que mi pueblo es torpe y analfabeta; mi pueblo, por campesinos que sean, en su idioma se expresan, y es tan bello y tan lindo que son flores que engrandecen el altar de la Patria. Quiero alzar mi voz este día, en defensa del pueblo y del progreso de los nicaragüenses para que el obrero y el campesino conquiste con las nuevas reformas más asistencia social, más leyes laborales, más beneficios en hermandad con el capital, porque el capital es un cerebro y el obrero es un músculo que tienen que caminar unidos en la hermandad de la democracia. Y para terminar quiero decir que el Presidente Somoza Debayle es un hombre grande, noble, patriota y monarca de la política, y donde hay amor, hay sabiduría, entusiasmo, sacrificio y humanismo, la virtud es más grande que la gloria, y las intervenciones del Dr. Argüello Hurtado que son como la flor de la maledicencia, nunca darán en el blanco del corazón recto de Anastasio Somoza Debayle, uno de los grandes líderes de Nicaragua.

Sometido a votación el dictamen y la iniciativa resultan aprobados en primer debate con los votos en contra de los Honorables Diputados: Dres: Orlando Robleto Gallo, Carlos Arroyo Buitrago, Pedro J. Quintanilla, Juan Manuel Gutiérrez Gutiérrez, Roberto Argüello Hurtado y Don Edmundo Chamorro Rappaccioli.

El Honorable Diputado Dr. Francisco Urbina Romero, en vista de las largas horas que han transcurrido en la discusión del dictamen que acoge la iniciativa, y considerando que en un segundo debate nada nuevo se puede aportar sobre el tema, presenta moción para que se le dispense éste, lectura de acta, de autógrafos y demás trámites de ley.

Ampliamente discutida la moción, se somete a votación resultando aprobada con cuarenta votos a favor, una abstención que se suma a la mayoría, y cinco en contra. En consecuencia, queda aprobado en primero y segundo debate, con dispensa de todo trámite, el dictamen que acoge la iniciativa de reforma total de la Constitución y demás Leyes Constitucionales.

A moción del Honorable Diputado Don César Acevedo Quiroz se dispensa al acta de esta sesión, el trámite de lectura, y se aprueba.

No habiendo más que tratar el Honorable Diputado Presidente levanta la sesión.

Orlando Montenegro Medrano,
D. P.

Francisco Urbina Romero,
D. S.

José Ortega Chamorro,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Instrumento de Ratificación Relativo INTELSAT

ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE,
Presidente de la República de Nicaragua,
P o r C u a n t o :

El Plenipotenciario de Nicaragua, Embajador Doctor Guillermo Sevilla Sacasa suscribió en Washington el veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno el Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), compuesto de un Preámbulo, veintidós Artículos y cuatro anexos;

P o r C u a n t o :

El Señor Presidente de la República, en Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1914 del 31 de Agosto de 1971, aprobó y ratificó el mencionado Acuerdo en Sesión N° 310 de las ocho de la noche del 5 de abril de 1972;

P o r C u a n t o :

El Señor Presidente de la República con fecha diez de Abril dictó el Acuerdo N° 2 mandando a expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para ser depositado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con los términos del Acuerdo;

P o r T a n t o :

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos setenta y dos.

f) A. SOMOZA
(L. G. S. N.)

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,

f) LORENZO GUERRERO
(L. S.)

Anexo del Instrumento de
Ratificación Compuesto de un
Preámbulo, Veintidós Artículos
y Cuatro Anexos:

**ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACION
INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
POR SATELITE "INTELSAT"**

PREAMBULO

Los Estados Partes del presente Acuerdo,

Considerando el principio enunciado en la Resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas estimando que la comunicación por medio de satélites debe estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin discriminación alguna,

Considerando las disposiciones pertinentes del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y en particular su artículo I que declara que el espacio ultraterrestre deberá utilizarse en provecho y en interés de todos los países.

Visto que en virtud del Acuerdo por el que se establece un régimen provisional de un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite, y el Acuerdo Especial a fin, se ha creado un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite.

Deseosos de continuar el desarrollo de este sistema de telecomunicaciones por satélite con el objeto de lograr un sistema comercial mundial único de telecomunicaciones por satélite como parte de una red mundial perfeccionada de telecomunicaciones, capaz de suministrar servicios más amplios de telecomunicaciones a todas las áreas del mundo y de contribuir a la paz y al entendimiento mundiales,

Decididos a brindar a tales fines, para beneficio de toda la humanidad, por medio de las técnicas más avanzadas disponibles, las instalaciones más eficaces y económicas posibles compatibles con el mejor y más equitativo uso del espectro de frecuencias radioeléctricas y del espacio orbital,

Estimando que las telecomunicaciones por satélite deberán estar organizadas de modo que permitan a todos los pueblos tener acceso al sistema mundial de satélites, y permitan a aquellos Estados miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que así lo deseen la posibilidad de invertir capital en dicho sistema y de

participar, por consiguiente, en la concepción, desarrollo, construcción, incluido el suministro de equipo, instalación, explotación, mantenimiento y propiedad del sistema,

En virtud del Acuerdo por el que se establece un régimen provisional de un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite,

Convienen en lo siguiente:

Artículo I

(Definiciones)

Para los fines del presente Acuerdo:

(a) El término "Acuerdo" designa el presente acuerdo, incluidos los Anexos al mismo, pero excluyendo los títulos de los artículos, abierto a la firma de los Gobiernos en Washington el—, por el cual se establece la organización internacional de telecomunicaciones por satélite "INTELSAT";

(b) El término "Acuerdo Operativo" designa el acuerdo, incluido su Anexo, pero excluyendo los títulos de los artículos, abierto en Washington el— a la firma de los Gobiernos o de las entidades de telecomunicaciones designadas por los Gobiernos, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo;

(c) El término "Acuerdo Provisional" designa el Acuerdo que establece un régimen provisional para el sistema comercial de comunicaciones por satélite, firmado por los Gobiernos en Washington el 20 de agosto de 1964;

(d) El término "Acuerdo Especial" designa el acuerdo firmado el 20 de agosto de 1964 por los Gobiernos o por las entidades de telecomunicaciones designadas por los Gobiernos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Provisional;

(e) El término "Comité Interino de Telecomunicaciones por Satélite" designa el Comité establecido por el artículo IV del Acuerdo Provisional;

(f) El término "Parte" designa el Estado para el cual el presente Acuerdo ha entrado en vigor o al cual se le aplica provisionalmente;

(g) El término "Signatario" designa la Parte o la entidad de telecomunicaciones designada por la Parte, que ha firmado el Acuerdo Operativo y para la cual este último ha entrado en vigor o a la cual se le aplica provisionalmente;

(h) El término "segmento espacial" designa los satélites de telecomunicaciones, las instalaciones y los equipos de seguimiento, telemetría, telemando, control, comprobación y demás conexos necesarios para el funcionamiento de dichos satélites;

(i) El término "segmento espacial de INTELSAT" designa el segmento espacial propiedad de INTELSAT;

(j) El término "telecomunicaciones" designa toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos;

(k) El término "servicios públicos de telecomunicaciones" designa los servicios de telecomunicaciones fijos o móviles que puedan prestarse por medio de satélite y que estén disponibles para su uso por el público, tales como telefonía, telegrafía, télex, transmisión de facsímil, transmisión de datos, transmisión de programas de radiodifusión y de televisión entre estaciones terrenas aprobadas para tener acceso al segmento espacial de INTELSAT, para su posterior transmisión al público, así como circuitos arrendados para cualesquiera de estos propósitos; pero excluyendo aquellos servicios móviles de un tipo que no haya sido proporcionado de conformidad con el Acuerdo Provisional y el Acuerdo Especial antes de la apertura a firma del presente Acuerdo, suministrado por medio de estaciones móviles que operen directamente con un satélite concebido total o parcialmente para prestar servicios relacionados con la seguridad o control en vuelo de aeronaves o con la radionavegación aérea o marítima;

(l) el término "servicios especializados de telecomunicaciones" designa los servicios de telecomunicaciones distintos de aquellos definidos en el párrafo (k) del presente artículo, que pueden prestarse por medio de satélite, incluyendo, aunque sin limitarse a ello, servicios de radionavegación, de radiodifusión por satélite para recepción por el público en general, de investigación espacial, meteorológicos y los relativos a recursos terrestres;

(m) el término "bienes" comprende todo elemento, incluso derechos contractuales, cualquiera que sea su naturaleza, sobre los cuales se puedan ejercer derechos de propiedad; y

(n) los términos "concepción" y "desarrollo" incluyen la investigación directamente relacionada con los propósitos de INTELSAT.

Artículo II

(Establecimiento de INTELSAT)

(a) Dando debida consideración a los principios enunciados en el Preámbulo del presente Acuerdo, las Partes establecen por el mismo la organización internacional de telecomunicaciones por satélite "IN-

TELSAT" cuyo fin principal es continuar y perfeccionar sobre una base definitiva la concepción, desarrollo, construcción, instalación, mantenimiento y explotación del segmento espacial del sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite, establecido conforme a las disposiciones del Acuerdo Provisional y del Acuerdo Especial.

(b) Cada Estado Parte firmará o designará una entidad de telecomunicaciones, pública o privada, para que firme el Acuerdo Operativo, el cual será concluido de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, y que se abrirá a la firma al mismo tiempo que el presente Acuerdo. Las relaciones entre cualquier entidad de telecomunicaciones, en su calidad de Signatario, y la Parte que la designó se regirán por la legislación nacional aplicable.

(c) Las administraciones y entidades de telecomunicaciones podrán, conforme a su legislación nacional aplicable, negociar y concertar directamente aquellos acuerdos sobre tráfico que fueren apropiados respecto al uso, por parte de las mismas, de los circuitos de telecomunicaciones suministrados en virtud del presente Acuerdo y del Acuerdo Operativo, así como los servicios que habrán de proporcionarse al público, las instalaciones, la distribución de los ingresos y los acuerdos comerciales conexos.

Artículo III

(Alcance de las actividades de INTELSAT)

(a) En la continuación y mejoramiento sobre bases definitivas de las actividades relativas al segmento espacial del sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite a que se refiere el párrafo (a) del artículo II del presente Acuerdo, INTELSAT tendrá como objetivo primordial el suministro, sobre una base comercial, del segmento espacial necesario para proveer a todas las áreas del mundo y sin discriminación, servicios internacionales públicos de telecomunicaciones de alta calidad y confianza.

(b) Serán considerados sobre las mismas bases que los servicios internacionales públicos de telecomunicaciones:

(i) los servicios nacionales públicos de telecomunicaciones entre áreas separadas por áreas que no se hallen bajo la jurisdicción del Estado interesado, o entre áreas separadas por alta mar; y

(ii) los servicios nacionales públicos de telecomunicaciones entre áreas que no estén comunicadas entre sí mediante instalaciones terrestres de

banda ancha y que se hallen separadas por barreras naturales de un carácter tan excepcional que impidan el establecimiento viable de instalaciones terrestres de banda ancha entre tales áreas, siempre que la Reunión de Signatarios, tomando en cuenta el asesoramiento de la Junta de Gobernadores, otorgue previamente la aprobación pertinente.

(c) El segmento espacial de INTELSAT, establecido para lograr su objetivo primordial, se suministrará, asimismo, para otros servicios nacionales públicos de telecomunicaciones, sobre una base no discriminatoria y en la medida en que ello no menoscabe la capacidad de INTELSAT para lograr su objetivo primordial.

(d) A petición, y sujeto a términos y condiciones apropiados, el segmento espacial de INTELSAT también podrá utilizarse para servicios especializados de telecomunicaciones, internacionales o nacionales, no destinados a fines militares, siempre que:

- (i) con ello no se afectare desfavorablemente el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones; y
- (ii) los arreglos fueren, por lo demás, aceptables desde el punto de vista técnico y económico.

(e) INTELSAT podrá proporcionar, separadamente de su segmento espacial, satélites o instalaciones conexas, a petición y sujeto a términos y condiciones apropiados para:

- (i) servicios nacionales públicos de telecomunicaciones en territorios bajo la jurisdicción de una o más Partes;
- (ii) servicios internacionales públicos de telecomunicaciones entre territorios bajo la jurisdicción de dos o más Partes;
- (iii) servicios especializados de telecomunicaciones, que no fueren para fines militares;

siempre que la operación eficiente y económica del segmento espacial de INTELSAT no fuere menoscabada en forma alguna.

(f) La utilización del segmento espacial de INTELSAT para servicios especializados de telecomunicaciones de conformidad con el párrafo (d) del presente artículo, así como el suministro de satélites o instalaciones conexas separados del segmento espacial de INTELSAT de conformidad con el párrafo (e) del presente artículo, serán objeto de contratos concertados entre INTELSAT y quienes lo soliciten. La utilización de instalaciones del segmento espacial de INTELSAT para

servicios especializados de telecomunicaciones de conformidad con el párrafo (d) del presente artículo, así como el suministro de satélites o instalaciones conexas separados del segmento espacial de INTELSAT para servicios especializados de telecomunicaciones de conformidad con el inciso (iii) del párrafo (e) del presente artículo, deberán estar de acuerdo, con autorizaciones apropiadas de la Asamblea de Partes, en la etapa de planeación, de conformidad con el inciso (iv) del párrafo (c) del artículo VII del presente Acuerdo. Si la utilización de las instalaciones del segmento espacial de INTELSAT para servicios especializados de telecomunicaciones ocasionare gastos adicionales que resultasen de modificaciones requeridas en las instalaciones existentes o proyectadas del segmento espacial de INTELSAT, o si se trata del suministro de satélites o instalaciones conexas separados del segmento espacial de INTELSAT para servicios especializados de telecomunicaciones de conformidad con el inciso (iii) del párrafo (e) del presente artículo, se deberá obtener, de conformidad con el inciso (iv) del párrafo (c) del artículo VII del presente Acuerdo, la autorización de la Asamblea de Partes tan pronto como la Junta de Gobernadores pueda informar detalladamente a la Asamblea de Partes sobre el costo estimado de la propuesta, los beneficios que de ella se derivarían, los problemas técnicos o de otra índole que implicaría y los probables efectos sobre los servicios existentes o previsibles de INTELSAT. Dicha autorización se obtendrá antes de iniciar el procedimiento de adquisición de la instalación o instalaciones en cuestión. Antes de conceder tales autorizaciones, la Asamblea de Partes, en casos apropiados, llevará a cabo consultas, o se cerciorará de que ha habido consultas por parte de INTELSAT, con los Organismos Especializados de las Naciones Unidas que tengan competencia directa respecto del suministro de los servicios especializados de telecomunicaciones en cuestión.

Artículo IV

(Personalidad jurídica)

(a) INTELSAT gozará de personalidad jurídica. Tendrá la plena capacidad necesaria para el ejercicio de sus funciones y el logro de sus objetivos, incluyendo la de:

- (i) concertar acuerdos con Estados u organizaciones internacionales;
- (ii) contratar;
- (iii) adquirir bienes y disponer de ellos; y
- (iv) actuar en juicio.

(b) Cada Parte deberá adoptar las medidas que sean necesarias dentro de su

respectiva jurisdicción para hacer efectivas, en términos de sus propias leyes, las disposiciones del presente artículo.

Artículo V

(Principios financieros)

(a) INTELSAT será la propietaria del segmento espacial de INTELSAT y de todos los demás bienes adquiridos por INTELSAT. El interés financiero en INTELSAT de cada Signatario será igual al monto a que se llegue mediante la aplicación de su participación de inversión a la evaluación efectuada según se determina en el artículo 7 del Acuerdo Operativo.

(b) Cada Signatario tendrá una participación de inversión correspondiente a su porcentaje de la utilización total del segmento espacial de INTELSAT por todos los Signatarios, según se determina en las disposiciones del Acuerdo Operativo. No obstante, ningún Signatario, aun si su utilización del segmento espacial de INTELSAT es nula, tendrá una participación de inversión inferior a la mínima establecida en el Acuerdo Operativo.

(c) Cada Signatario contribuirá a las necesidades de capital de INTELSAT y recibirá el reembolso de capital y la compensación por uso de capital, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Operativo.

(d) Todos los usuarios del segmento espacial de INTELSAT pagarán cargos de utilización determinados conforme a las disposiciones del presente Acuerdo y del Acuerdo Operativo. Las tasas de utilización del segmento espacial para cada tipo de utilización serán las mismas para todos los solicitantes de asignación del segmento espacial para dicho tipo de utilización.

(e) INTELSAT podrá financiar y tener la propiedad de los satélites e instalaciones conexas separados a que se hace referencia en el párrafo (e) del artículo III del presente Acuerdo, previa aprobación unánime de todos los Signatarios. Si no se concediera dicha aprobación, deberán permanecer separados del segmento espacial de INTELSAT y los que lo soliciten tendrán que financiar y tener la propiedad de los mismos. En este caso, los términos y las condiciones financieras fijadas por INTELSAT serán suficientes para cubrir plenamente los gastos que resulten directamente de la concepción, el desarrollo, la construcción y el suministro de dichos satélites e instalaciones conexas separados, así como una parte adecuada de los gastos generales y administrativos de INTELSAT.

Artículo VI

(Estructura de INTELSAT)

(a) INTELSAT tendrá los siguientes órganos:

- (i) la Asamblea de Partes;
- (ii) la Reunión de Signatarios;
- (iii) la Junta de Gobernadores; y
- (iv) un órgano ejecutivo, responsable ante la Junta de Gobernadores.

(b) Excepto en la medida en que el presente Acuerdo o el Acuerdo Operativo específicamente dispongan otra cosa, ningún órgano tomará decisiones o actuará de cualquier otro modo que altere, anule, demore o de cualquier manera que obstaculice el ejercicio de un poder o el cumplimiento de una responsabilidad o función atribuida a otro órgano por el presente Acuerdo o por el Acuerdo Operativo.

(c) Con sujeción al párrafo (b) del presente artículo, la Asamblea de Partes, la Reunión de Signatarios y la Junta de Gobernadores tomarán nota cada una, y darán debida y adecuada consideración, a toda resolución o recomendación tomada, o punto de vista expresado, por otro de estos órganos actuando en el cumplimiento de las responsabilidades y ejercicio de las funciones que les atribuye el presente Acuerdo o el Acuerdo Operativo.

Artículo VII

(Asamblea de Partes)

(a) La Asamblea de Partes estará compuesta por todas las Partes y será el órgano principal de INTELSAT.

(b) La Asamblea de Partes considerará aquellos asuntos de INTELSAT que sean primordialmente de interés para las Partes como Estados soberanos. Tendrá el poder de considerar la política general y los objetivos a largo plazo de INTELSAT que sean compatibles con los principios, propósitos y alcance de las actividades de INTELSAT, según se establece en el presente Acuerdo. De conformidad con los párrafos (b) y (c) del artículo VI del presente Acuerdo, la Asamblea de Partes dará la debida y adecuada consideración a las resoluciones, recomendaciones y puntos de vista que le remitan la Reunión de Signatarios o la Junta de Gobernadores.

(c) La Asamblea de Partes tendrá las siguientes funciones y poderes:

- (i) en el ejercicio de su poder de considerar la política general y los objetivos a largo plazo de INTELSAT, expresar puntos de vista o hacer recomendaciones, según lo considere apropiado, a los demás órganos de INTELSAT;
- (ii) determinar que se adopten medidas para evitar que las actividades de

- INTELSAT entren en conflicto con cualquier convención multilateral general que sea compatible con el presente Acuerdo y a la cual se hubieran adherido por lo menos dos tercios de las Partes;
- (iii) considerar y tomar decisiones sobre propuestas para enmendar el presente Acuerdo de conformidad con el artículo XVII del mismo, así como hacer propuestas, expresar sus puntos de vista y formular recomendaciones sobre enmiendas al Acuerdo Operativo;
- (iv) autorizar, mediante reglas generales o determinaciones específicas, la utilización del segmento espacial de INTELSAT y el suministro de satélites e instalaciones conexas separados del segmento espacial de INTELSAT para servicios especializados de telecomunicaciones, dentro del alcance de las actividades establecidas en el párrafo (d) e inciso (iii) del párrafo (e) del artículo III del presente Acuerdo;
- (v) examinar con el fin de asegurar la aplicación del principio de no discriminación, las reglas generales establecidas de conformidad con el inciso (v) del párrafo (b) del artículo VIII del presente Acuerdo;
- (vi) considerar y expresar sus puntos de vista sobre los informes presentados por la Reunión de Signatarios y la Junta de Gobernadores sobre la ejecución de las políticas generales, las actividades y el programa a largo plazo de INTELSAT;
- (vii) expresar, en forma de recomendaciones y de conformidad con el artículo XIV del presente Acuerdo, sus conclusiones respecto de la intención de establecer, adquirir o utilizar instalaciones de segmento espacial separadas del segmento espacial de INTELSAT;
- (viii) decidir, de conformidad con el inciso (i) del párrafo (b) del artículo XVI del presente Acuerdo, respecto al retiro de una Parte de INTELSAT;
- (ix) decidir respecto de cuestiones relativas a las relaciones oficiales entre INTELSAT y los Estados, fueren Partes o no, o las organizaciones internacionales;
- (x) considerar las quejas que le presenten las Partes;
- (xi) seleccionar los jurisperitos a que se refiere el artículo 3 del Anexo C al presente Acuerdo;
- (xii) decidir sobre el nombramiento del Director General de conformidad con los artículos XI y XII del presente Acuerdo;
- (xiii) adoptar la estructura del órgano ejecutivo de conformidad con el artículo XII del presente Acuerdo; y
- (xiv) ejercer cualesquiera otros poderes encuadrados en las atribuciones de la Asamblea de Partes, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.
- (d) La primera reunión ordinaria de la Asamblea de Partes será convocada por el Secretario General dentro del plazo de un año a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor. Las reuniones ordinarias siguientes deberán organizarse cada dos años. Sin embargo, la Asamblea de Partes podrá disponer otra cosa en cada reunión.
- (e) (i) Además de las reuniones ordinarias previstas en el párrafo (d) del presente artículo, la Asamblea de Partes podrá celebrar reuniones extraordinarias que serán convocadas, sea a solicitud de la Junta de Gobernadores actuando de conformidad con las disposiciones de los artículos XIV o XVI del presente Acuerdo, sea a solicitud de una o más Partes cuando tenga la aceptación de un tercio de las Partes por lo menos, incluyendo las que presentaron la solicitud.
- (ii) Las solicitudes para reuniones extraordinarias deberán expresar el propósito de la reunión y deberán enviarse por escrito al Secretario General o al Director General, quien tomará las medidas necesarias a fin de que se lleve a cabo la reunión a la brevedad posible y de conformidad con las reglas de procedimiento de la Asamblea de Partes para la convocación de tales reuniones.
- (f) El quórum para toda reunión de la Asamblea de Partes se constituirá por los representantes de una mayoría de las Partes. Cada Parte tendrá un voto. Las decisiones sobre cuestiones substantivas se tomarán por un voto afirmativo emitido por dos tercios por lo menos de las Partes cuyos representantes estén presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por un voto afirmativo emitido por una mayoría simple de las Partes cuyos representantes estén presentes y votantes. Las controversias sobre si una cuestión es de procedimiento o substantiva serán decididas por un voto emitido por una mayoría sim-

ple de las Partes cuyos representantes estén presentes y votantes.

(g) La Asamblea de Partes adoptará su propio reglamento, que incluirá una disposición para la elección de un Presidente y demás miembros de la mesa directiva.

(h) Cada Parte sufragará sus propios gastos de representación en las reuniones de la Asamblea de Partes. Los gastos de las reuniones de la Asamblea de Partes serán considerados como un gasto administrativo de INTELSAT para los fines del artículo 8 del Acuerdo Operativo.

Artículo VIII

(Reunión de Signatarios)

(a) La Reunión de Signatarios se compondrá por todos los Signatarios. De conformidad con los párrafos (b) y (c) del artículo VI del presente Acuerdo, la Reunión de Signatarios dará la debida y adecuada consideración a las resoluciones, recomendaciones y puntos de vista que le remitan la Asamblea de Partes o la Junta de Gobernadores.

(b) La Reunión de Signatarios tendrá las siguientes funciones y poderes:

- (i) considerar y expresar a la Junta de Gobernadores sus puntos de vista sobre el informe anual y los estados financieros anuales que le son presentados por la Junta de Gobernadores;
- (ii) expresar sus puntos de vista y formular recomendaciones sobre propuestas de enmienda al presente Acuerdo de conformidad con el artículo XVII del mismo, así como examinar y tomar decisiones, de conformidad con las disposiciones del artículo 22 del Acuerdo Operativo y tomando en cuenta todas las observaciones y recomendaciones expresadas por la Asamblea de Partes o la Junta de Gobernadores, sobre las propuestas de enmienda al Acuerdo Operativo que sean compatibles con el presente Acuerdo;
- (iii) considerar y expresar sus puntos de vista acerca de los informes que le sean presentados por la Junta de Gobernadores sobre futuros programas, inclusive sobre las posibles implicaciones financieras de los mismos;
- (iv) considerar y decidir sobre cualquier recomendación hecha por la Junta de Gobernadores en relación con un aumento en el tope previsto en el artículo 5 del Acuerdo Operativo;
- (v) mediante recomendación de la Junta de Gobernadores y para orien-

tación de ésta, establecer reglas generales relativas a:

- (A) La aprobación de estaciones terrenas para acceso al segmento espacial de INTELSAT,
 - (B) La asignación de la capacidad del segmento espacial de INTELSAT, y
 - (C) El establecimiento y ajuste de las tasas de utilización del segmento espacial de INTELSAT sobre una base no discriminatoria;
- (vi) tomar decisiones, de conformidad con el artículo XVI del presente Acuerdo, respecto al retiro de un Signatario de INTELSAT;
 - (vii) considerar y expresar sus puntos de vista respecto de las quejas que le presenten los Signatarios, sea directamente o bien por conducto de la Junta de Gobernadores, o los usuarios del segmento espacial de INTELSAT que no sean Signatarios por conducto de la Junta de Gobernadores;
 - (viii) preparar y presentar a la Asamblea de Partes, y a las Partes, los informes relativos a la ejecución de la política general, las actividades y el programa a largo plazo de INTELSAT;
 - (ix) tomar decisiones sobre las aprobaciones a que se refiere el inciso (ii) del párrafo (b) del artículo III del presente Acuerdo;
 - (x) considerar y expresar sus puntos de vista acerca del informe sobre disposiciones permanentes de gerencia presentado por la Junta de Gobernadores a la Asamblea de Partes conforme al párrafo (g) del artículo XII del presente Acuerdo;
 - (xi) proceder anualmente a las determinaciones previstas en el artículo IX del presente Acuerdo para los fines de representación en la Junta de Gobernadores; y
 - (xii) ejercer todos los demás poderes encuadrados en las atribuciones de la Reunión de Signatarios de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y del Acuerdo Operativo.
- (c) La primera reunión ordinaria de la Reunión de Signatarios será convocada por el Secretario General a solicitud de la Junta de Gobernadores dentro del plazo de nueve meses a partir de la en-

(Continuará)

Reg. 3373 — R/F 267950 — ₡ 200.00

CITIZENS STANDARD LIFE INSURANCE COMPANY
(Nicaragua)

BALANCE GENERAL CONDENSADO — DICIEMBRE 31, 1971

ACTIVO

| | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| Caja y Bancos | ₡ 330,739.64 |
| Cuentas de Ahorro | 74,933.67 |
| Certificados de Depósito | 2,049,000.03 |
| Préstamos sobre Pólizas | 353,841.88 |
| Préstamos Hipotecarios | 131,601.05 |
| Otros Activos | 424,490.71 |
| | <u>₡ 3,364,606.98</u> |

**PASIVO Y CAPITAL**

| | |
|--|-----------------------|
| Reservas Técnicas y Matemáticas | ₡ 2,742,684.00 |
| Otros Pasivos | 6,284.81 |
| Capital Pagado | ₡ 750,000.02 |
| Surplus Pagado | ₡ 1,204,000.00 |
| Menos: | |
| Surplus Ganado | |
| Déficit 12-31-70 (₡ 984,703.02) | |
| Pérdidas Año 1971 (353,658.83) | |
| Surplus 12-31-71 | (134,361.85) |
| | <u>615,638.17</u> |
| | <u>₡ 3,364,606.98</u> |

Alejandro Cortés C.,
Apoderado.

CITIZENS STANDARD LIFE INSURANCE COMPANY
(Nicaragua)

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS ENERO 1 A DICIEMBRE 31, 1971

Ingresos por Primas:

| | |
|--|----------------------------------|
| Total Ingreso de Primas | ₡ 1,040,648.98 |
| Reservas Técnicas y Matemáticas: | |
| Variación de Reservas | (₡ 748,713.00) ₡ 291,935.98 |
| Costo de Siniestralidad: | |
| Siniestralidad Ocurrida | 52,500.00 |
| Vencimientos, Rescates y Otros | 87,061.73 |
| Costo de Adquisición y Conservación | 285,568.57 |
| Gastos de Administración y Cobranza | 310,770.67 |
| Pérdida Bruta de Operaciones | (₡ 735,900.97) |
| Productos y Gastos Financieros | 443,964.99 |
| Pérdida Neta de Operación | 87,904.53 |
| Otros Gastos y Productos | (356,060.46) |
| | (2,401.63) |
| Pérdida Neta | <u>₡ 353,658.83</u> |

Alejandro Cortés C.,
Apoderado.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 3532 — R/F 276933 — ₡180.00

Cuatro tarde, próximo veintidós Septiembre, local este Juzgado, subastaránse siguientes rústicas situadas sobre camino San Andrés de la Palanca, esta jurisdicción: a) finca lindante: Norte, Banco Nacional de Nicaragua; Sur, Santos Morales, otros; Este, Julio Sánchez; Oeste, finca Betania, inscrita N° 2.232, folio 87, tomo 165, asiento 5°; b) finca lindante: Este, resto finca matriz; Oeste, José Félix Medal; Norte, Dionisio Martínez Sanz; Sur, Ernesto Aralca, otros; inscrita N° 52.769, folios 234, 235, 236, 237, tomo 784, asiento 1° 2°, ambas inscripciones Registro Público este Departamento.

Base: ₡30,640.00.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua vs. Adolfo Hurtado Aguerri e Inés Aguerri de Hurtado.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, Septiembre cuatro, mil novecientos setentidós. — R. Duarte M., Juez Segundo Civil Distrito. — O. P. Rodríguez, Srio.

3 2

Reg. 3526 — R/F 277178 — ₡135.00

Nueve a. m. diecinueve Septiembre corriente, local este Juzgado subastaráse inmueble urbano situado Oriente esta ciudad, lindando: Norte, lote N°12; Sur, lote N° 14; Este, calle N° 7; Oeste, lote N° 18 de Bello Horizonte. Inscrito N° 60.644, folios 20 y 21, Tomo 949 del Registro Público de Managua.

Base: Treinticinco mil córdobas estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. a Mariano Escalante Mena.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos setentidós. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. 3525 — R/F 277179 — ₡135.00

Diez a. m. diecinueve Septiembre corriente, local este Juzgado subastaráse inmueble urbano situado Oriente esta ciudad, lindando: Norte, calle 7-B; Sur, lote N° 3; Este, lote N° 21; Oeste, lote N°23. Inscrito N° 60.972, folios 170 y 171, Tomo 955, Registro Público de Managua.

Base: Cuarenticinco mil quinientos córdobas, estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. a Henry Wade Bowie Anderson y Marjorie Green de Bowie.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, siete de Septiembre de mil novecientos setentidós. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. 3520 — R/F 277168 — ₡135.00

Diez de la mañana veinte Octubre año corriente subastaráse local este Juzgado finca urbana N° 63.620, folio 110, Tomo 40, Registro Público este Departamento, esquinado por treinta avenida y prolongación calle Quince Septiembre Este, limitado: Norte, Antonio Vivas Miranda, Apollinar Sotomayor Sarría; Sur, predio Aviación Xo-

lotlán; Oriente, Antonia Salazar de Galeano; Oeste, Instituto Nacional Aprendizaje.

Ejecución: Gonzalo Alberto Somarriba Soza contra Domingo Antonio Silva Peralta, por once mil córdobas. Peritada cuarenta mil córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — Roberto Lacayo M., Srio.

3 2

Reg. 3523 — R/F 254829 — ₡90.00

Once mañana veinte corriente subastaránse cuatro inmuebles situados Comarca La Pita Volteada, orilla carretera Granada-Nandalme, inscritos Registros Granada así: a) 4007, Folio 120, Tomo 40; b) 4532; c) 3882 y d) 11.081. Local: este Juzgado.

Base: Treinta mil córdobas, riguroso contado.

Ejecuta: Dolores Rivas Villanueva a Suc. Manuel Morales Morales y Julia Pérez de Morales.

Juzgado Civil Distrito. Granada, siete Septiembre mil novecientos setentidós. — J. de Castillo, Sria.

3 2

Reg. 2889 — R/F 244450 — ₡180.00

Cuatro tarde próximo veinte Septiembre, local este Juzgado, subastaránse siguientes mejoras: casa construida Plantel Mina El Limón, Valle Las Zapatas, Departamento León; contiene cañón sesenticinco pies frente, dieciséis pies fondo; otra casa cañón interior, setentiún pies largo, veinticinco pies ancho, ambas forman una "T"; 145 pies mediagua, once pies ancho; alto trece pies; construida toda madera; pilares, soleras, tirantes, madera fina; encuartanada pochote una pulgada grueso; embasada concreto; piso ladrillo cemento dos terceras partes, resto embaldosado; dividida dieciséis piezas; construida cocina, servicio sanitario, cañerías agua potable, instalaciones eléctricas. Inscrita N° 5.842, Asiento 1°, folios 275, 283, Tomo 272; Sección Anotaciones Preventivas Registro Público León.

Base: ₡11,000.00; posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua contra Pastor Rodríguez.

Juzgado 2° Civil Distrito, Managua, 4 Septiembre 1972. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito.

3 2

Reg. 3538 — R/F 279336 — ₡30.00

Diez mañana veintitrés de Septiembre próximo, local este Juzgado venderáse martillo Mantenedora blanca, marca Atlas Electric, modelo 4110134, Serie 5559. Verlo Compañía demandante.

Ejecuta: Laboratorios Ramos, S. A., a Ana Vega vda. de Jirón.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Local Civil. Managua, siete Septiembre mil novecientos setentidós. — Oriel Soto Cuadra. — A. Ramírez, Srio.

1

Reg. 3546 — R/F 262352 — ₡30.00

Cuatro tarde veinticinco corriente, subastaráse rústica "Lauló" Matiguás, cien manzanas, lindante: Oriente, Leslie Weehiemaer; Occidente, Dámaso García; Norte, Marcelino Borge; Sur, Gregorio Ruiz.

Ejecuta: Leslie Weehiemaer a Paulino Blandón.

Base: Mil.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, uno Septiembre setentidós. — O. Rizo, Secretario. 1

Reg. 3545 — R/F 262357 — ₡ 30.00

Tres tarde veinticinco corriente, subastaráse rústica "Lauló" Matiguás, cien manzanas, lindante: Oriente, Apolinar Díaz; Occidente, Leslie Weehiemaer; Norte, Río Tuma; Sur Pablo Borge. Ejecuta: Leslie Weehiemaer a Teófilo Hernández.

Base: Mil

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, uno Septiembre setentidós. — O. Rizo, Secretario. 1

Reg. 3544 — R/F 262354 — ₡ 30.00

Cuatro tarde, veintiséis corriente, subastaráse rústica "Lauló" Matiguás, trescientas manzanas, lindante: Oriente, Agustín Huete; Occidente, Paulino Blandón; Norte, Apolinar Díaz; Sur, Santos Blandón.

Ejecuta: Leslie Weehiemaer a Pablo Borge.

Base: Dos mil

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, uno Septiembre setentidós. — O. Rizo, Secretario. 1

Reg. 3543 — R/F 262353 — ₡ 30.00

Tres tarde veintiséis corriente, subastaráse rústica "Lauló" Matiguás, cincuenta manzanas, lindante: Oriente, Lucas Blandón; Occidente, Teófilo Figueroa; Norte, Nicolás Pérez; Sur, Alejandro Bladón.

Ejecuta: Leslie Weehiemaer a Santos Blandón.

Base: Mil

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, uno Septiembre setentidós. — O. Rizo, Secretario. 1

Reg. 3548 — R/F 277220 — ₡ 45.00

Diez mañana veinticinco Septiembre corriente, local este Juzgado remataráse mejor postor: Televisor Marca Sharp, Modelo 20E-ST, Serie 5119; Radio-consola, Marca JVC Traversa, Modelo N41T, Serie N° 811007, usados. Verlos en Bodegas Datsun, Km. 4-1/2 Carretera Norte.

Ejecuta: "Distribuidora Datsun, S. A.", por Apoderado Dr. Reinaldo Sánchez Sánchez a Sra. Mercedes Aragón Vargas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Distrito Civil. Managua, Septiembre siete, mil novecientos setenta y dos. — Ildefonso Palma Martínez. — F. Castillo F, Srio. 1

Reg. 3549 — R/F 279618 — ₡ 135.00

Nueve a. m. veinte Septiembre corriente, este Juzgado subastaráse inmueble urbano situado Barrio San Sebastián esta ciudad, lindando: Norte, Adán Benavides; Sur, Balbina Escobar; Oriente, Jesús Ruiz; Occidente, Quinta Avenida Noroeste. Inscrito N° 52.961, folio 61, Tomo 788, Registro Público de Managua.

Base: Sesentiséis mil ochocientos sesenta córdobas, estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a José Benavides Medina.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito. Ma-

nagua, nueve de Septiembre de mil novecientos setentidós. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. 3 1

Reg. 3550 — R/F 220156 — ₡ 45.00

Once mañana veintisiete próximo, subastaráse doscientas manzanas Matiguás, Matagalpa.

Ejecuta: Herminia Blandón a Leónidas López.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, cinco Septiembre mil novecientos setentidós. — S. Medina, Secretaria. 3 1

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LABORATORIOS DE PRODUCTOS MEDICOS, S. A.

Reg. 3528 — R/F 279316 — ₡ 75.00

En mi carácter de Secretario de la Junta Directiva de Laboratorios de Productos Médicos, S. A., me permito avisar que por resolución de la Junta Directiva se ordenó la convocatoria de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de dicha Compañía, a celebrarse a las 8:00 p. m. (20:00 horas) del día viernes veintinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y dos en Managua. D. N., en el local de "LAPROME, S. A.", sobre tercera calle sur-oeste, casa número ochocientos diez, para conocer y resolver sobre: I — Balances y Estados Financieros de la Sociedad para el período transcurrido del uno de Julio de mil novecientos setenta y uno al treinta de Junio de mil novecientos setenta y dos; II — Distribución de Utilidades Netas.

Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — Doctor Mauricio Téfel González, Secretario. 1

CITACION A LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE "EMPRESA AGRICOLA ERNESTO C. SALAZAR, SOCIEDAD ANONIMA" PARA CELEBRAR SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Reg. 3531 — R/F 276912 — ₡ 135.00

Félix Castillo Fernández, Secretario del Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los socios accionistas de la "EMPRESA AGRICOLA ERNESTO C. SALAZAR, SOCIEDAD ANONIMA", por vía de notificación hago saber que en las diligencias promovidas por el señor Ernesto C. Salazar Elizondo para citación a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la mencionada empresa, se ha dictado la providencia que literalmente dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO. Managua, seis de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. Las diez y veinte minutos de la mañana. Tiénese al señor Ernesto Carlos Salazar Elizondo como apersonado en estas diligencias en su carácter de Presidente y Gerente General de la Sociedad Empresa Agrícola Ernesto C. Salazar, Sociedad Anónima, de conformidad con el poder presentado que razonado se le devolverá. Convócase a los socios accionistas de dicha empresa para que a las diez de la mañana del décimo séptimo día de la notificación que se les hará en el periódico oficial comparezcan a este Despacho con el objeto de discutir y resolver bajo la Presidencia del suscrito Juez lo relativo a la disolución y liquidación de la Sociedad propuestas por el señor Ernesto Carlos Salazar Elizondo en

el escrito que antecede. Notifíquese este auto en "La Gaceta", Diario Oficial", a los accionistas de la mencionada Compañía para que se hagan presentes en la hora y fecha que corresponda. Entre líneas — Gerente — Vale. — I. Palma M. — L. Duarte, Sria.

Es conforme y para todos los fines legales, les notifico por medio de esta publicación, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, siete de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — F. Castillo F., Secretario.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE
VIVIENDAS, S. A.

Reg. 3569 — R/F 279735 — \$180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar a los Accionistas de la Sociedad Viviendas, Sociedad Anónima (VIVISA), para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a efecto en las Oficinas de la Sociedad el día Jueves 28 de Septiembre a las 5 de la tarde del corriente año.

Los puntos a tratarse son los siguientes:

1. Informe del Presidente de la Junta Directiva.
2. Balance General y Estados Financieros auditados al 30 de Junio de 1972.
3. Informe del Vigilante.
4. Otros asuntos.

Managua, D. N., Septiembre 13, 1972.

ALFREDO OSORIO PETERS,
Secretario.

3 . 1

Declaratorias de Herederos

Reg. 3336 — B/U 239212 — \$15.00

Moisés Hernández solicita decláresele heredero bienes, derechos, acciones dejara Mercedes Silva Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Agosto mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez Srio.

1

Reg. 3338 — B/U 267703 — \$45.00

César Mora García presentóse a este Despacho solicitando se declaren hedereros a sus hijos legítimos: César Augusto y Carlos Alberto Mora Arana, de todos los bienes, derechos y acciones que dejó su esposa y madre de ellos Angela Arana Serrano, señalando como bienes finca urbana, Barrio Buenos Aires de esta ciudad, lindante: Oriente, Tiburcio Navarro; Poniente, María de la Blas Valerio; Norte, calle enmedio, José Ordeñana; y Sur, María Ríos.

Quien tenga derecho alguno opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Agosto veintiséis de mil no-

vecientos setenta y dos. — I. Palma, Juez. — F. Castillo, Srio.

1

Reg. 3426 — R/F 270854 — \$15.00

Antonio Arteaga Picón pide decláresele heredero bienes, derechos, acciones esposa Teresa Adela Sánchez Zapata.

Opónganse interesados.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Agosto de mil novecientos setenta y dos. — J. E. Gutiérrez, Srio.

1

Reg. 3429 — R/F 185160 — \$15.00

Consuelo Obando de Villarreal solicita decláresele heredera bienes, derechos y acciones Sucesión intestada difunto marido José Alberto Villarreal Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil. Rivas, veintitrés Agosto mil novecientos setentidós. — G. Corea C., Sria.

1

Reg. 3434 — R/F 239213 — \$15.00

Julio Dimas Alvarez solicita decláresele heredero bienes, derechos, acciones dejara Rafael Dimas Rojas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Agosto mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

1

Reg. 3467 — R/F 275310 — \$30.00

Evenor Valdivia Pereira, en carácter Apoderado Judicial de María Graciela Estrada Manning, Salvadora Estrada Manning de Cazalot y Rosa Nelly Estrada Manning de Taquino, solicita decláresele herederas a sus representadas de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su padre Irene Estrada.

Interesados opónganse.

Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — Ildelfonso Palma Martínez.

1

Reg. 3455 — R/F 239250 — \$15.00

María Eugenia Rojas solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones dejara Concepción Pérez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho

Agosto mil novecientos setentidós. —Ernesto Gutiérrez, Srio.

1

Reg. 3454 — R/F 239225 — \$ 15.00

Juana Paulina Alonso unión hermanas, solicita decláreseles herederas bienes, derechos, acciones dejara Ramona Victoria Alonso.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Agosto mil novecientos setentidós. —Ernesto Gutiérrez, Srio.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 335

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Miguel Angel Aguilar Rodríguez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, cometido en la persona de Gustavo Hernández Turcios, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, y de origen hondureño, del mismo domicilio de Jalapa, y de otra calidad ignorada, bajo apercibimiento de elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Ocotál, cuatro de Julio de mil novecientos setenta y dos. — Bayardo Hernández Rueda, Abogado y Juez Unico de Distrito de Ocotál. — Aura Lyla Reyes Sarmiento, Sria.

1

Nº 336

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados Mario Gutiérrez López, mayor de edad, soltero, agricultor y Julio César Poveda, de generales desconocidas, ambos del domicilio de San Rafael del Sur, para que en el término de quince días después de la publicación de esta providencia, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Samuel Gaitán Calero, quien fuera mayor de edad, casado y del domicilio de San Rafael del Sur, bajo los

apercibimientos de declararlos rebeldes si no lo hacen, elevar la causa a Plenario y nombrarles Defensor de Oficio caso no fueren a defenderse por sí mismos.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de aprehenderlos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten, caso lo supieren.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y dos. —Roberto Arias R. —Lourdes del Carmen.

Es conforme. Managua, D. N., veintidós de Agosto de mil novecientos setenta y dos. Roberto Arias Ramos, Juez Tercero del Distrito del Crimen de Managua. — Ma. Lourdes del Carmen Pineda, Sria.

1

Reg. 337

Por primera vez cítase y se emplaza al procesado Santiago Hernández Peña, mayor de edad, soltero, vendedor y de este domicilio, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de estafa cometido en bienes y perjuicio de United Marketing, S. A. (UNIMAR), representada en estas diligencias por el doctor Ignacio Miranda Chamorro, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio caso no fuere a defenderse por sí mismo.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de aprehenderlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — Roberto Arias R. —Lourdes del Carmen.

Es conforme. Managua, D. N., veintiuno de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — Roberto Arias Ramos, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua. — Ma. Lourdes del Carmen Pineda, Sria.

1

Reg. 351

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Rafael Filimón Jarquín Jarquín, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de ho-

micidio en la persona de Gonzaga Bermúdez Treminio, también de calidades ignoradas, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que sobre él recaiga, los mismos efectos como que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — Entre líneas — que sobre él recaiga — Vale. — A. Martínez. — A. Ma. Medina A., Sria.

Es conforme. Boaco, dieciocho de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — Alma Ma. Medina Almanza, Sria.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

| LETRA "D" | Gaceta N° | Fecha |
|--|----------------|-------|
| D E N O M I N A N S E | | |
| Se denominan dos Puertos con los nombres de "Masachapa" y "Somoza" | N° 290 Dic. | 21/55 |
| DEPARTAMENTO NACIONAL DE SERVICIOS MUNICIPALES | | |
| Créase el Departamento Nacional de Servicios Municipales | N° 26 Feb. | 2/55 |
| DEPARTAMENTO O COMISION NACIONAL DE ENERGIA | | |
| Créase el Departamento o Comisión Nacional de Energía. (Véase Ley sobre Industria Eléctrica, Gaceta N° 86 de 11 de Abril de 1957). | N° 69 Marzo | 25/55 |
| JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y ORGANISMOS DEPENDIENTES | | |
| Ley Reguladora de la Junta Nacional de Asistencia Social y Organismos Dependientes | N° 81 Abril | 15/55 |
| DERECHOS DE ADUANA | | |
| Quedan libres de derechos de Aduana y demás impuestos las importaciones de arroz | N° 173 Agosto | 2/55 |
| Modificanse los derechos aduaneros de unos artículos de conformidad con el Código Arancelario | N° 246 Octubre | 29/55 |
| DESIGNADOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA | | |
| Se declaran electos los Designados a la Presidencia de la República | N° 290 Dic. | 21/55 |
| D E T E R M I N A S E | | |
| Se determina el valor del córdoba en relación al dólar | N° 152 Julio | 8/55 |

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES